

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 202.

Miércoles 18 de Junio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 266.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia me remite con fecha 10 del actual, la media filiacion que á continuacion se inserta, perteneciente al soldado del Batallon Reserva de Plasencia, Eugenio Estéban Asensio, sumariado en dicho cuerpo por falta de presentacion á la revista anual que está prevenida.

Y accediendo á los deseos de dicho Excmo. Sr. Gobernador militar, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expesado Estéban Asensio, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de la repetida autoridad militar.

Cáceres 16 de Junio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Media filiacion.

Eugenio Estéban Asensio, hijo de Alonso y de Lucía, natural de Gata, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento y concejo de id., provincia de Cáceres, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Hoyos, provincia de Cáceres, Capitanía general de Extremadura; nació en 13 de Noviembre de 1858, de oficio herrero, edad 20 años, un mes, 18 dias; su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 542 milíme-

tros; sus señales estas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; fué afiliado como recluta por su pueblo para el reemplazo de 1878.

Circular núm. 267.

El Sr. Alcalde de Arroyo del Puerco pone en conocimiento de este Gobierno, que en la madrugada del dia 10 del actual desaparecieron, con indicios de haber sido robadas, de la dehesa de aquel término llamada Pasto comun y sitio del Canchal blanco, cinco caballerías menores de las señas espresadas á continuacion y de la propiedad de varios vecinos de dicha villa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periodico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, capturando á las personas en cuyo poder se encuentren y poniéndolas á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Cáceres 16 de Junio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Señas.

Una jumenta cerrada, sin rastra, negra castaña, con la oreja izquierda despuntada y una jarpa por la parte atrás y en la derecha muesca.

Otra cerrada, sin rastra, rucia oscura.

Otra de dos años, rucia oscura, sin rastra.

Otra cerrada, sin rastra, rucia cana.

Un burranco de ocho meses, ceni zo oscuro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 143, correspondiente al dia 22 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de

Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Linares, con fecha 15 del mes actual lo evacuó en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Linares, decretada por el Gobernador de Jaen en 8 del mes anterior.

Resulta que habiendo nombrado la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionase el estado de la Administracion encomendada á aquella corporacion municipal, hizo constar en el acta de la visita al efecto levantada: que la Caja de los fondos municipales se llevaba fuera de la Casa Consistorial é instalada en la del Depositario, quien conservaba la única llave que la misma tenia, y no sabia la cantidad que obraba en su poder, porque segun manifestó á la Delegacion, la tenia mezclada con los caudales de su casa de comercio: que no se hallaba mas que solo un libro en el que se anotaban los ingresos y los gastos, pero que carecia de todas las formalidades que la ley exige: que el referido Depositario no tenia prestada la fianza que su cargo requiere, ni obraban en la Caja las que debieron prestar los contratistas de los servicios, y entre ellos el rematante de consumos: que se habia dispuesto de la suma de 95.000 pesetas que resultaban percibidas por el apoderado de la Municipalidad en Madrid, cuando debian haber ingresado en Caja, con arreglo á ley: que las actas de las sesiones contienen contradicciones al referirse á este punto, y una de ellas tenia raspada y sobrescrita la cifra que expresaba el interés anual: que la negociacion debia producir, y era contradictorio su contenido con la declaracion del referido apoderado: que del expediente de subasta para el servicio de limpieza de la poblacion, además de resultar responsabilidad colectiva para todo el Ayuntamiento por las informalidades de que adolecia, de la declaracion prestada por los contratistas en el expediente se desprendia otra personal y grave para los Tenientes de Alcalde, que eran participes en el expresado contrato y que recibian de los arrendatarios cierta cantidad todos los meses, obligando á aquellos á que firmasen recibos por cantidad superior á la que les entre-

gaba; y finalmente, que el Ayuntamiento tenia un descubierto de 261.027'08 pesetas:

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador decretó en 8 de Marzo la suspension del Ayuntamiento de Linares, pasando el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á la responsabilidad en que hayan podido incurrir el Alcalde, los Tenientes y Regidores de la expresada corporacion.

La Seccion, despues de haber examinado los antecedentes que figuran en el expediente, entiende que aparece justificada la providencia del Gobernador de Jaen á que este dictamen se refiere, pues los cargos que contra el Ayuntamiento de Linares aparecen revisten bastante gravedad, y aun cuando de algunos de ellos entienden ya los Tribunales de justicia, sin embargo, la responsabilidad administrativa que de los mismos se desprende se hace extensiva á los individuos todos de la corporacion suspensa, quienes durante el tiempo de su gestion han tenido completamente abandonados los deberes propios de sus cargos, con perjuicio evidente de los intereses del Municipio cuya representacion les estaba encomendada.

Opina, por tanto, la Seccion, que resultando fundada la providencia del Gobernador de Jaen á que el dictamen se refiere, procede que se confirme en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

INSTRUCCION

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES

Á LA

Hacienda pública.

CAPITULO II.

Procedimientos contra primeros contribuyentes por contribuciones directas.

(Continuacion.)

3.ª El Alcalde dictará providencia

fijando la fecha en que habrá de efectuarse la subasta, mandando que se anuncie por el plazo de 15 días y ordenando al deudor que en término de tercero día presente en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos de propiedad. La notificación y requerimiento se harán en la forma que prescribe el art. 80.

4.ª Los anuncios se harán por edictos y demás medios usuales en cada distrito municipal, fijándose también en las poblaciones inmediatas cuando las condiciones de la localidad lo aconsejen, é insertándose en el Boletín oficial y Diario de Avisos si lo hubiere, respecto á las capitales; en ellos se expresará el día, hora y sitio del acto, las cargas preferentes cuyo importe se ha deducido del valor de la finca; que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poderse exigir otros, ó que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria por cuenta del referido rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Los edictos estarán encabezados á nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sello; uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó en su defecto se unirá una certificación expedida por aquel, en que se acredite que se fijaron en tiempo hábil.

5.ª La subasta será presidida por el Alcalde ó por quien deba sustituirle legalmente, con todas las formalidades de costumbre.

6.ª Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

7.ª Si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentados no hicieran posturas admisibles, el Presidente dará por terminado el acto, dictando providencia para que se anuncie con seis días de anticipación nueva subasta con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera.

8.ª La segunda subasta se celebrará con las mismas formalidades que la primera, admitiéndose las posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

Art. 46. Cuando haya habido posturas admisibles, el Alcalde dictará providencia adjudicando la finca al mejor postor, exigiendo al mismo el pago del principal, recargos y costas; señalando día para el otorgamiento de la escritura, y disponiendo se requiera al deudor para que concurra á dicho otorgamiento.

Si no se hubiere presentado la licitación, se emplearán los apremios oportunos contra el deudor para obligarle á que la presente, ó se mandará que se libre certificación de lo que resulte en el Registro de la propiedad, y en su caso testimonio de las escrituras conducentes. Cuando esto no diere resultado, ó si no existiesen títulos de propiedad, se suplirá su falta por medio del expediente posesorio en la forma establecida en el título 14 de la ley hipotecaria.

Art. 47. 1.º Llegado el día á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, y suplida la falta de titulación en su caso, se procederá al otorgamiento de la debida escritura á favor del comprador, previa la completa entrega del precio hecha por éste en la Tesorería ó Caja de la provincia respectiva, por la cual se expedirá la correspondiente carta de

pago en la forma y con los requisitos prevenidos por Instrucción.

La escritura la otorgará el deudor, y si éste se niega ó no pudiera verificarlo por estar ausente ó por cualquiera otra causa, el Alcalde la otorgará de oficio. En ella se hará constar que se considera extinguida la anotación preventiva en el Registro de la propiedad, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado.

Otorgada la escritura, se entregarán al comprador los títulos de propiedad; y si lo solicitare, se le dará á conocer como dueño á las personas que el mismo designe, ó se le pondrá en posesión de los bienes.

2.º El Comisionado ejecutor hará la liquidación con distinción del principal, recargos y costas, y entregará el expediente á la Recaudación para que uniendo los recibos de su referencia lo pase á la Administración económica y proceda ésta á lo que haya lugar y á la entrega al deudor del sobrante cuando lo hubiere.

Entre las costas se comprenderán los gastos suplidos para obtener la titulación, abonando su importe al rematante.

3.º Del déficit, cuando lo haya, se pasará nota á la Comisión de evaluación para si procede su declaración como parte fallida, ó si debe exigirse su pago á alguna persona como subsidiariamente responsable. En los pueblos en que no haya Comisión de evaluación se acudirá al Ayuntamiento, el cual, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, hará las declaraciones que correspondan.

El procedimiento para esta clase de declaraciones será el establecido en los artículos 33 al 39, y en el 40 al 43 si se trata de adeudos de industrial.

Art. 48. Si celebrada una subasta y hecha la adjudicación al mejor postor éste se retirara y no pudiera celebrarse la venta, se procederá á nueva subasta, que se anunciará con seis días de anticipación.

Si la subasta anulada por culpa del adjudicatario fué la primera de que habla el art. 45, la nueva subasta se considerará como segunda y se hará en el precio la rebaja que marca en el núm. 7.º del mismo artículo.

Si la subasta anulada fué la segunda, la nueva se celebrará por el tipo que sirvió para aquella.

En uno y otro caso el adjudicatario desistente será responsable de la disminución que sufra el precio y de las costas que por su culpa se causen.

Cuando en estas subastas no haya comprador, será el adjudicatario responsable al pago de la finca, procediéndose contra él por la vía de apremio, y si resultase insolvente se adjudicará la finca según se dispone en el artículo siguiente.

Art. 49. Cuando no hubiere licitadores ó no se hayan hecho posturas admisibles en las subastas de fincas que se celebren por descubiertos de primeros contribuyentes, así como en el caso de insolvencia del adjudicatario á que se refiere el último párrafo del artículo anterior, el Alcalde dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda pública para su incautación.

En este caso, la Hacienda pagará desde luego las dietas y costas causadas y se procederá en la forma siguiente:

1.º La Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, después de haberse incautado de las fincas, las administrará, cobrando sus rentas.

2.º Inmediatamente después procederá á venderlas en subasta en la forma establecida para las ventas de

bienes del Estado, haciéndose los pagos en metálico y con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878.

3.º Hecha la venta y realizado su importe, se practicará la liquidación formando el cargo de deudor su débito principal, recargos, costas y demás gastos de administración, y abonándosele el precio obtenido y las rentas cobradas, si lo hubiesen sido algunas.

4.º Si después de cubiertas todas las responsabilidades del cargo queda algun sobrante se entregará al deudor.

Art. 50. Hasta el momento de celebrarse los remates de que hacen mérito los artículos 45 y 48, pueden el deudor ó sus causahabientes librar sus fincas pagando el principal ó cuota, los recargos, las costas y demás gastos.

Después de verificados los respectivos remates no se podrá evitar la adjudicación al comprador.

Art. 51. Los mandamientos para la anotación preventiva del embargo á que se refiere el art. 44 se expedirán por el Alcalde que dirija el procedimiento, é irán autorizados con su firma y la del Comisionado como Secretario. Dichos mandamientos se presentarán por triplicado en el Registro de la propiedad y será obligación del Registrador devolver al Comisionado uno de los ejemplares con el recibo, á fin de que unido al expediente de su referencia sirva de justificante á la recaudación de haberse llenado por la misma este esencial requisito.

Otro de los ejemplares lo devolverá en su día al Registrador con nota expresiva de haberse extendido las anotaciones oportunas ó la circunstancia de no haberse podido practicar dichos asientos, expresando detalladamente en este caso, no sólo los defectos advertidos, sino también la forma y medios oportunos para subsanarlos. En ambos casos se indicarán también sucintamente las cargas y gravámenes que aparezcan contra las fincas y sean de carácter preferente al crédito del Estado, bastando para ello que se examinen el párrafo de cargas de la primera inscripción de dominio obrante en los libros del Registro y las demás inscripciones que con posterioridad se hayan practicado.

La anotación, si procede, se hará en los libros del Registro en forma de nota marginal, concebida en los términos siguientes:

«La finca de este número queda embargada á favor de la Hacienda por la cantidad de de principal, y más para costas y gastos, según providencia dictada en el expediente de apremio contra D. por falta de pago de contribución en (tal trimestre).—Así consta del mandamiento expedido por el Alcalde de en (tal fecha) que conservo con el número en el legajo correspondiente y ha sido presentado con el núm. en el Diario tomo el día (Fecha, media firma y honorarios.)»

Si la finca no estuviese inscrita ó no fuese posible extender la anotación por cualquier defecto subsanable, se tomará razón del embargo en un libro especial que en adelante llevarán los registradores, compuesto de hojas de papel comun selladas con el del Registro, que tendrán impreso ó manuscrito el siguiente encasillado: «Término municipal en que radica la finca.—Nombre de la finca.—Cabida.—Nombre del ejecutado.—Cantidad total por la que se decreta el embargo.—Autoridad que lo ordena y fecha del mandamiento, número y fecha del asiento de presenta-

ción, número del mandamiento en el legajo.—Motivo porque se suspende la anotación.»

A continuación de los asientos relativos á cada contribuyente consignará el Registrador su media firma y los honorarios que devengue.

Por todas las operaciones que practiquen los Registradores para el despacho de los mandamientos de embargo, ya sea en forma de nota, ya como toma de razón en el libro antes indicado, percibirán los honorarios que señala el núm. 17 del Arancel, debiendo tenerse en cuenta para este efecto el importe de las cantidades objeto de la anotación.

Art. 52. Los mandamientos para que se verifique la anotación preventiva de que trata el artículo anterior deberán contener literalmente el particular de la providencia á que se refiere el art. 44 y su fecha, y expresarán además las circunstancias siguientes:

1.ª La naturaleza, situación, linderos, medida superficial en hectáreas, y en la usual del país, valor, nombre y número de los inmuebles embargados si constaren de los documentos que hubiera podido procurarse el Comisionado, ó en otro caso y en cuanto sea posible, de los amillaramientos ú otros datos oficiales que consulte al efecto ó de las manifestaciones del deudor.

2.ª Nombre y apellido del poseedor de la finca sobre que versa la anotación y de aquel contra quien se haya dictado el embargo, así como el título de adquisición, si constase.

3.ª El derecho que tenga el dueño de dichos bienes sobre ellos, esto es, si es propietario, usufructuario, censalista, receptor de frutos por arriendo, etc., y las cargas reales de que tenga noticia.

4.ª El derecho que asiste al Estado por razón del alcance, contribución ó impuesto de cuyo reintegro ó cobranza se trate, cuantía del débito, trimestres ó periodos á que corresponde y cantidad total de que además deban responder los inmuebles por intereses, recargos ó dietas y costas causadas y que se causen.

5.ª Que es el Estado, ó en su caso el Recaudador subrogado en sus derechos á favor de quien ha de surtir efecto la anotación preventiva.

6.ª El nombre y residencia del Alcalde y del Comisionado ejecutor y la autoridad en virtud de cuyo nombramiento actúa este último; y

7.ª Que ni la Administración ni sus agentes pueden facilitar otros datos acerca de los bienes embargados que los contenidos en dichos mandamientos.

Art. 53. Cuando los Registradores de la propiedad no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les pidan por oponerse á ello la ley Hipotecaria ó su Reglamento, devolverán los mandamientos al Comisionado ó representante de la Hacienda con la nota circunstanciada á que se refiere el art. 51, y se procederá en la forma siguiente:

1.º Si la causa de la suspensión consiste en alguna inexactitud en la descripción de la finca ú otra omisión no sustancial, se rectificarán desde luego los mandamientos en la forma que el Registrador indique ó sea procedente.

2.º Si la suspensión de la anotación procediere de mayor falta de datos ó noticias, el Comisionado presentará el mandamiento á la Comisión de evaluación ó Alcalde del pueblo, según los casos, solicitando por medio de diligencia que, haciéndose nueva revisión de los amillaramientos y demás antecedentes, se completen los datos pedidos por el Registra-

dor para poder practicar la anotación del embargo. Del resultado de este acto se librará un certificado por los respectivos funcionarios de la Comisión evaluatoria ó del Ayuntamiento, que se unirá al expediente por medio de otra diligencia del Comisionado.

Asimismo la pondrá de haber recurrido nuevamente al deudor en demanda de las noticias ó documentos que por el Registrador se hayan exigido y del resultado de esta gestión y de las demás que se crean conducentes.

Si de los nuevos datos adquiridos resulta haberse llenado los requisitos que faltaban, se remitirán de nuevo los mandamientos al Registrador para los efectos de Instrucción.

3.º Si por el contrario no se obtuviese un resultado satisfactorio ó si la causa de la suspensión fuese no hallarse inscrito previamente el dominio á favor del deudor y éste careciese de titulación ó se hubiere negado á presentarla, la Autoridad que dirija el procedimiento dictará acto continuo la oportuna providencia declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 51 y 52 de esta Instrucción, y mandando que se continúen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicación, y sin perjuicio de suplirse en su día la falta de títulos de propiedad con arreglo á lo dispuesto en el art. 46.

4.º Si la causa de la suspensión procediere de hallarse inscrita la finca á nombre de un tercer poseedor y éste fuera responsable de la cuota de la contribución á virtud de la hipoteca legal por un año que establece el art. 218 de la ley Hipotecaria, se rectificará al mandamiento, haciendo constar que la anotación preventiva ha de tomarse contra el referido tercer poseedor.

En estos casos el procedimiento ejecutivo se continuará contra los terceros adquirentes, pero notificándoles previamente de primer grado por no haberse referido á estos contribuyentes los anuncios de la cobranza, así como de segundo y tercero, conforme á lo dispuesto en esta Instrucción, llenándose además todos los trámites propios de cada grado, sin más excepción que la de limitarse la providencia del art. 44 á declararles incurso en el tercer grado de apremio.

5.º Si la enajenación ó hipoteca de alguna finca resultase inscrita en el Registro de la propiedad y no fuese preferente el derecho del Estado, á causa de que el débito que se persigue es anterior en un año á la fecha de las respectivas inscripciones, se suspenderá todo procedimiento y se procederá á lo que haya lugar para la declaración de partida fallida ó lo que corresponda con arreglo á las leyes.

6.º No pudiendo producir efecto contra el Estado los títulos no inscritos, según lo dispuesto en el art. 23 de la ley Hipotecaria, las reclamaciones que se formulen por los interesados que se encuentren en estas circunstancias no podrán ser admitidas ni se suspenderá de modo alguno el procedimiento ejecutivo á menos que los reclamantes realicen desde luego el pago del total descubierto que se persigue.

Art. 54. Se admitirán á la Recaudación de Contribuciones, en concepto de data interina, los expedientes de apremio que oportuna y debidamente requisitados se hayan presentado al Registrador de la propiedad para la anotación preventiva y en que por causas ajenas á la gestión recaudadora no haya podido verificarse dicha operación.

La Comisión de evaluación ó Ayuntamiento en su caso, serán sin embargo responsables de los errores cometidos en las certificaciones expedidas para servir de base al embargo y á los mandamientos de anotación.

La Comisión de evaluación ó Ayuntamiento practicarán en los amillaramientos las rectificaciones oportunas, siempre que de los datos obtenidos del Registro con ocasión de los expedientes de apremio resulte que se ha transmitido el dominio de un inmueble, que se ha subdividido alguna finca ó se han alterado sus linderos.

Art. 55. Para la práctica material de la extensión de los mandamientos de anotación de embargo, así como para todas las diligencias del expediente, será obligación del Comisionado de apremio suministrar el papel correspondiente, anticipar los gastos de correo y escritorio y auxiliar como amanuense á las Autoridades.

Art. 56. Los honorarios que correspondan á los Registradores de la propiedad se considerarán como costas, y no son por lo tanto exigibles hasta que se realice el total adeudo en virtud de pago, venta ó adjudicación, no siendo imputables á los deudores los que ocasione la inscripción definitiva de las fincas adjudicadas á la Hacienda, á la Recaudación ó á los postores.

Cuando los expedientes terminen por pago ó venta á los postores, los Alcaldes cuidarán de percibir los honorarios correspondientes á los Registradores de la propiedad, y serán responsables de la entrega á dichos funcionarios de los que sean imputables á los deudores.

En los casos de adjudicación de fincas á la Hacienda ó á la Recaudación, deberán el Estado ó la entidad subrogada abonar los honorarios devengados por la anotación, notas de subsanación de efectos y de cargas é inscripción definitiva en la forma que se establezca por disposiciones especiales, sin perjuicio de que los Registradores puedan hacer uso en caso necesario del derecho que les concede el párrafo segundo del art. 303 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

(Se continuará.)

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por la Excm. Corporación municipal en expresado mes.

Sesión ordinaria del día 2 de Mayo.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente fué admitida la renuncia presentada por D. Juan Palomar Jimenez, del cargo de Secretario accidental de este Ayuntamiento, acordándose continúe funcionando como Secretario habilitado D. Lesmes María Acedo.

Así mismo se acordó el empiedre de las calles de Rabo de Gato, Clavelina y Pintores, de esta población.

Fuó aprobada la subasta del desmonte y explanación de un trozo de tierra á la derecha de la carretera de Mérida desde la salida de San Anton al sitio nombrado el Triángulo.

Se concedió á D. Pablo Sanchez

Calderon, la vecindad que tenia solicitada.

Igualmente se concedió licencia por diez dias al oficial de la Secretaría D. Jacinto Santos.

Se aprobó la distribución de fondos formada para indicado mes de Mayo.

Fuó aprobado el proyecto de presupuesto que ha de regir en el ejercicio del año económico próximo de 1884 á 85, ordenando su exposición al público por término de quince dias.

Se acordó adquirir en la forma legal procedente una faja de terreno á la izquierda de la carretera de Mérida á partir desde San Anton hasta el edificio de las Hermanitas de los pobres.

Sesión ordinaria del día 7 de Mayo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta del obsequio hecho por el Sr. Alcalde en nombre del Ayuntamiento á D. Ramon Paredes, como memoria de un trabajo que habia practicado en concepto de perito facultativo, sin admitir remuneración alguna.

Se acordó el establecimiento en esta población del nuevo sistema de pesas y medidas.

Fuó aprobada una proposición para que se formule una nota comprensiva de los bienes de propios enajenados á este municipio.

Se acordó pasara á la Comisión de Ornato dos exposiciones de varios vecinos de esta ciudad solicitando se construya una tarjea en las calles de Damas y Canterias.

Se concedió el derecho de vecindad á Vicente Barrantes Perez y Lucia Cava Iglesias.

Que pasaran á la Comisión de Propios una instancia de Doña María La Torre, solicitando un trozo de terreno al sitio de Valdeflores. A la de ornato una comunicación del Arquitecto municipal, para que cumpla el dueño de la casa núm. 27, de la calle de Nidos, con lo que le estaba ordenado, y á la de Propios otra exposición de D. Carlos Montemayor, denunciando varios abusos de los guardas de campo impidiendo la circulación de carruages.

Se aprobó el dictámen de la Comisión de Ornato proponiendo la expropiación por causa de utilidad pública de la casa calle de Pintores, esquina á la de Cortes y otra en la plaza de la Concepción, que forma ángulo con la del Matadero.

Que pasaran á la Comisión de Propios una instancia de Sebastian Tenner Zornoza, solicitando la adquisición de un terreno en las eras de Badajoz: á la de Ornato y Propios otra solicitud de Sinforiano Borrego, para construir una casa en las afueras de San Francisco; y á la Comisión de Beneficencia y Sanidad una memoria proposición para mejorar la higiene en esta capital.

Sesión extraordinaria del día 10 de Mayo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se acordó pasara á la Comisión de Hacienda, una orden recibida del Sr. Gobernador civil devolviendo el presupuesto adicional por las extralimitaciones legales cometidas; y asimismo á una Comisión especial la proposición presentada con motivo de las obras que se estaban verificando en el edificio del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 14 de Mayo.

Leida el acta de la anterior, se ratificó y aprobó.

Acto continuo se acordó pasara á la Comisión de Ornato y Propios, un oficio del Sr. Marqués de Castro Serna, sobre la venta de un terreno á la izquierda de la carretera de Mérida.

Asimismo se acordó quedara sin efecto la subasta verificada del desmonte y explanación de un terreno á la derecha de la carretera de Mérida, por no haberse observado en el expediente las formalidades legales.

Sesión ordinaria del día 21 de Mayo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido se acordó pasara á una Comisión especial la comunicación dirigida por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que se provea de un local decoroso al Juzgado de primera instancia.

Asimismo se acordó el nombramiento y separación de varios empleados pertenecientes al ramo de consumos.

Sesión del día 28 de Mayo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Por virtud de una comunicación del Sr. Alcalde interino, Sr. Vizconde de la Torre de Albarragena, se le concedió licencia por 30 dias.

Seguidamente fué aprobado el dictámen emitido por la Comisión especial sobre las obras que se están verificando en el edificio del Ayuntamiento.

La corporación acordó quedar enterada de la comunicación prote-ta formulada por el Oficial Interventor y Depositario, con motivo de ciertos pagos referentes á expresadas obras.

Se aprobó una proposición para que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia los hechos referentes á las obras mencionadas.

Se acordó pasaran á las Comisiones de Propios y consumos dos instancias una de D. Manuel Antonio Diez y otra de D. José Santillana, solicitando respectivamente la concesión de un terreno y la forma de hacer el adeudo de miel y cera.

Seguidamente fué admitida á Don Jacinto Enciso, la renuncia del cargo de Concejal mediante la incompatibilidad que resulta con el de Abogado fiscal sustituto que habia aceptado.

Y ultimamente se acordó declarar de utilidad pública la expropiación de una zona de terreno de 15 metros

á la izquierda de la carretera de Mérida de Mérida á la salida de esta capital por la calle de San Anton.

Cáceres 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Muñoz.—El Secretario habilitado, Lesmes Maria Acedo.

HERVÁS.

El presupuesto y repartimiento de los gastos carcelarios de este partido judicial formado para el año de 1884 á 1885, se pondrá de manifiesto el día 25 del corriente mes á las Comisiones que nombren los Ayuntamientos que componen el mismo; y con el objeto de que los documentos expresados sean examinados, censurados y aprobados por las Comisiones, comparecerán éstas en la Sala de sesiones de este ilustre Ayuntamiento, á las diez de la mañana de expresado día.

Hervás 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Angel Santiago Mateos.

BROZAS.

Reconstrucción de empedrados públicos.

De once á doce de la mañana del domingo 29 del corriente, tendrá lugar ante mi presidencia y en estas Casas Consistoriales el remate en subasta pública para la reconstrucción de los de las calles ó vias de comunicación de la localidad que aún no han alcanzado esta necesaria obra de reparación, bajo el valor tipo por todo gasto de 75 céntimos de peseta cada un metro cuadrado y en armonia con el expediente instruido y su condicionado económico-administrativo de manifiesto en la Secretaría municipal para examen y conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en la subasta, y todo de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, en cuya virtud se publica el presente anuncio para su mayor publicidad.

Brozas 13 de Junio de 1884.—El Alcalde Presidente, Francisco Elviro.

MORALEJA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para 1884 á 85, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y producir en su vista las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del plazo que al efecto se señala.

Moraleja 13 de Junio de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

ALCUESCAR.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que tanto vecinos contribuyentes en él comprendidos como forasteros, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, respecto de la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza, y pasado éste no serán admitidas por justas y fundadas que sean.

Alcuescar 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Laureano Pulido.

PERALEDA DE LA MATA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, que principiarán á contarse desde el dia de la fecha.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Peraleda de la Mata 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, A. Morgado.

CAÑAMERO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el repartimiento de territorial de esta villa de 1884 á 85, se expone al público por término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que lo examinen los contribuyentes en él comprendidos y hagan las reclamaciones que crean justas en el tiempo y forma establecida en los artículos 175 y 176 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Cañamero 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, José A. Solano.

Impuesto equivalente á los de la sal.

Terminados los padrones de los individuos sujetos al impuesto de la sal, se anuncia al público para que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan en el término de 10 dias las reclamaciones que consideren justas.

Cañamero 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, José A. Solano.

CONQUISTA.

Subasta de consumos.

El dia 25 del corriente mes, á las seis de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento que presido honradamente, el arriendo á libre venta de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa en el próximo año económico de 1884 á 85, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente instruido al efecto y quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto del remate.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Conquista 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Agustin Labrador.

PLASENZUELA.

Subasta de consumos.

En virtud de orden superior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Instruccion de consumos, se anuncian las subastas á venta libre de los derechos de las especies de carnes saladas, cereales, pescados, jabon y leña, y á la exclusiva los liquidos y carnes frescas en carniceria, para el dia 29 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales donde tendrán lugar las mismas, bajo mi presidencia y segun los presupuestos y pliegos de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en las mismas.

Plasenzuela 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

TRUJILLO.

Recogido de tres semovientes.

De orden de mi autoridad se encuentran depositados los semovientes que á continuacion se expresan, recogidos en el concepto de extraviados.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de sus verdaderos dueños.

Trujillo 16 de Junio de 1884.—El Marqués de la Conquista.

Señas.

Una cochina de dos años, con las orejas hendidas, sin hierro, peliprieta.

Una lechona como de tres meses, pelada, con las dos orejas hendidas.

Un carnero merino, con pega de colorado en el lado izquierdo que figura B, las dos orejas ramisaco por detras y muesca por delante.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Recogido de tres ovejas.

Se han unido tres ovejas al paso de la Línea del Cordel al ganado de un vecino de esta villa, ignorándose su dueño hasta el presente, por lo que lo hago público para que pueda llegar á su conocimiento; advirtiendo que será preciso hacer la oportuna justificacion legal, y pagar los gastos de depósito para hacer entrega de dichos semovientes.

Torrecillas de la Tiesa 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Bernardo de Vega.—El Secretario interino, Emilio Monfredi.

Señas.

Tres ovejas viejas, tienen dos de ellas una borla en el espinazo y todas tres una oreja cortada y la otra hendida y despuntada, sin hierro ni pega.

ANUNCIOS.



ASMA,

TOS FERINA, CA-TARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento

POLVOS-ANTIASMATICOS DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios. — Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 35.

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO.

Cura los padecimientos del estómago.

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas degistiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.

Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo: Tetuan, 20.

Cáceres: Farmacia de D. Estéban Caldera.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ

Portal Llano núm. 19